

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****116****MADRID NÚMERO 19****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Alfonso Lozano de Benito, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando González de la Horra, frente a “Promociones Penamaior 2000, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa del laudo arbitral, se ha dictado la siguiente resolución:

«Acuerdo:

a) Adjudicar a don José Juan Chans Suárez, con NIF: 79316756-Z, casado en régimen de gananciales con doña Carmen Sánchez Ramírez, con DNI: 47.369.408-B, y con domicilio en calle Salto, número 13, O-Loureiro (Oza Dos Ríos), 15380 A Coruña, por la cantidad de 586,03 euros, el bien descrito en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

b) Ordenar la cancelación de la anotación del gravamen que ha originado la adjudicación, así como de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, librándose a tal efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de Betanzos.

c) Una vez firme la presente resolución, expedir testimonio de la misma al adjudicatario a fin de cuidar del diligenciado de las correspondientes cancelaciones y anotaciones, devolviéndose a este Juzgado cuando haya sido cumplimentado.

d) Póngase en conocimiento del Portal de Subastas.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Promociones Penamaior 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.630/19)

